

de noviembre de 1989, por la que se acordada la "formalización del cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo" de la recurrente, asignándole el de Psicólogo en el Centro Penitenciario de Ciudad Real, con un complemento específico de 375.540, y efectos del 1 de agosto de 1989, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones recurridas, manteniendo las mismas íntegramente en su contenido; todo ello sin costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1992.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE DEFENSA

18458 REAL DECRETO 968/1992, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra don Manuel Valero Catalán.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Infantería) del Ejército de Tierra don Manuel Valero Catalán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 28 de febrero de 1992, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

El Ministro de Defensa.
JULIAN GARCIA VARGAS

JUAN CARLOS R.

18459 REAL DECRETO 969/1992, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Ingenieros) del Ejército de Tierra don Miguel Franco Ortega.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas (Ingenieros) del Ejército de Tierra don Miguel Franco Ortega, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 7 de febrero de 1992, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

El Ministro de Defensa.
JULIAN GARCIA VARGAS

JUAN CARLOS R.

18460 REAL DECRETO 970/1992, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, del Ejército de Tierra don David Sainz Elvira.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, con carácter honorífico, del Ejército de Tierra don David Sainz Elvira, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 18 de noviembre de 1991, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1992.

El Ministro de Defensa.
JULIAN GARCIA VARGAS

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18461 ORDEN de 14 de mayo de 1992 por la que se deniega la clasificación definitiva en Educación General Básica al Centro «José María Lorenzo», de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «José María Lorenzo», con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calles Lorenzo Frutos, 12; Gregorio Izquierdo, 5; travesía del Socorro, 16; Higuera, 34; San Roque, 32; Edelmiro Feliú, 26, y Mártires del Pueblo, 55, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.—Con fecha 7 de febrero de 1980 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para 20 unidades de Educación General Básica.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 4 de octubre de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando el informe de la Unidad Técnica de Construcción, en el que se indica que el edificio no reúne las condiciones mínimas para ser clasificado definitivamente ya que sólo dos de sus aulas alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigido por la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), siendo además su laboratorio y la sala de profesores también de superficie inferior a la exigida en dicha Orden.

Tercero.—Con fecha 11 de noviembre de 1991, reiterado el día 28 de febrero de 1992, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, de la Dirección General de Centros Escolares, concedió a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.—Transcurrido el plazo concedido al efecto, los interesados no han formulado alegación alguna.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estables de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aún cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «José María Lorenzo» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—La Orden de 22 de mayo de 1978 en su punto séptimo exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica, un aula para cada unidad de 40 metros cuadrados como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados como mínimo, laboratorio de 30 metros cuadrados como mínimo, biblioteca de 30 metros cuadrados como mínimo, despacho de profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.—Según el informe emitido por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro de Educación General Básica, cuya clasificación y transformación se solicita, no cumple con lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), ya que sólo dos de sus aulas de las que dispone alcanzan los 40 metros cuadrados mínimos que se exigen en dicha disposición, siendo también de superficie inferior a la exigida en la disposición citada, su laboratorio y sala de profesores.

Quinto.—Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán de un plazo de cinco